



RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD AMBIENTAL, POR LA QUE SE OTORGA A LA EMPRESA FURFURAL ESPAÑOL, S. A. AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA PARA LA INSTALACIÓN DE FABRICACIÓN DE PRODUCTOS QUÍMICOS ORGÁNICOS DE BASE, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ALCANTARILLA (MURCIA)

Visto el expediente nº 819/05 AU/AI instruido a instancia de Furfural Español S.A., con el fin de obtener la autorización ambiental integrada para la Instalación de fabricación de productos químicos orgánicos de base, con domicilio en Camino Viejo de Pliego S/N en el término municipal de Alcantarilla (Murcia), se emite la presente resolución de conformidad con los siguientes:

A) ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 17 de Junio de 2005, la sociedad Furfural Español S.A. con CIF A-30009096, con domicilio social en Calle Mayor nº 237 en el término municipal de Alcantarilla (Murcia) representada por D. Juan Ángel Lorente Salinas, presenta la solicitud de autorización ambiental integrada para la instalación de fabricación de productos químicos orgánicos de base, con domicilio en Camino Viejo de Pliego S/N en el término municipal de Alcantarilla (Murcia)

Segundo. Los documentos que se acompañan a dicha solicitud son los establecidos en el artículo 12 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación. El 04 de Enero de 2007 se hace entrega por parte de la mercantil de la addenda al proyecto. Se realizó una subsanación de datos con fecha de 26 de Junio de 2007. Posteriormente se realizó una 2ª subsanación de datos con fecha de 20 de Septiembre de 2007. El 27 de Noviembre de 2007 se recibe la última subsanación de datos que consta en el expediente. Consta solicitud de informe de compatibilidad urbanística.

Tercero. Sometido a información pública, durante un período no inferior a 30 días, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 de la Ley 16/2002, de 1 de julio y en la Ley 27/2006 de 18 de julio, mediante la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia (BORM núm. 111 de 16 de mayo de 2.007). Durante este período no se presentaron alegaciones al citado proyecto.

Cuarto. En base al artículo 17 de la Ley 16/2002 se remitió la documentación del expediente de solicitud al Ayuntamiento de Alcantarilla, el cual no emitió informe en base al artículo 18.

Quinto. La mercantil dispone de Licencia de actividad con fecha 10/03/2000 y licencia de apertura con fecha de 27/12/2002 para industria de productos químicos derivados del furfural sita en Camino Viejo de Pliego s/n, Alcantarilla (EXP. 678/98).

B) FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Las instalaciones sujetas a esta autorización ambiental integrada están incluidas en el anexo 1 del Real Decreto 509/2007, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, en la categoría:

4.1.b) “Instalación química para la fabricación de productos químicos orgánicos de base, en particular hidrocarburos oxigenados, tales como alcoholes, aldehídos, cetonas, ácidos orgánicos, ésteres, acetatos, éteres, peróxidos, resinas epoxi”

Segundo. De acuerdo con el artículo 3.h) de la Ley 16/2002, de 1 de julio, el órgano competente en la Región de Murcia para otorgar la autorización ambiental integrada es la Consejería de Desarrollo Sostenible y Ordenación del Territorio, de conformidad con artículo 13 del Decreto 24/2007, del Presidente de la Comunidad Autónoma de 2 de julio, de reorganización de la Administración Regional.

Tercero. La tramitación del expediente se ha realizado de acuerdo con la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrado de la contaminación, y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico



de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común en lo no regulado en aquella, así como de conformidad con la Ley 27/2006 de 18 de julio por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medioambiente.

Vistos los informes técnicos y sometido el expediente al dictamen de la Comisión Técnica de Evaluación de Impacto Ambiental.

Vistos los antecedentes mencionados, junto a las informaciones adicionales recogidas durante el proceso de tramitación y de conformidad con el artículo 20.1 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación y en base a la documentación aportada, se formula la siguiente:

C) RESOLUCIÓN

PRIMERO. Autorización. Conceder a FURFURAL S.A. autorización ambiental integrada para la planta existente de fabricación de productos químicos orgánicos de base, ubicada en la Camino Viejo de Pliego, s/n, 30.820, en el término municipal de Alcantarilla (Murcia), con las condiciones establecidas en el anexo de Prescripciones Técnicas.

SEGUNDO. Comprobación e inicio de la actividad. De acuerdo con lo previsto en el artículo 4.2 del Real Decreto 509/2007, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 16/2002, las instalaciones no podrán iniciar su actividad hasta que se compruebe el cumplimiento de las condiciones fijadas en la autorización ambiental integrada.

Esta comprobación se realizará en el plazo máximo de un año por una entidad acreditada según el Decreto n.º 27/1998, de 14 de mayo, sobre entidades colaboradoras en materia de calidad ambiental, que emitirá un certificado justificativo del cumplimiento de las condiciones impuestas en esta autorización.

Para las instalaciones existentes, ya en funcionamiento, el certificado de entidad colaboradora acreditará que se han cumplido las prescripciones de la Autorización Ambiental Integrada y otorgará efectividad a la autorización en los plazos y términos previstos en el citado artículo 4.2. del Real Decreto 509/2007.

Junto con el Certificado de Entidad Colaboradora se aportará un Plan de Vigilancia que incluya las obligaciones periódicas de la empresa en cuanto a gestión y controles periódicos, mantenimiento de los sistemas correctores y suministro periódico de información a la administración.

TERCERO. Operador Ambiental. La empresa designará un operador ambiental. Sus funciones serán las previstas en el artículo 56.1 de la ley 1/1995.

CUARTO. Salvaguarda de derechos y exigencia de otras licencias. Esta autorización se otorga salvando el derecho a la propiedad, sin perjuicio de terceros y no exime de los demás permisos y licencias que sean preceptivas para el ejercicio de la actividad de conformidad con la legislación vigente.

QUINTO. Renovación de la autorización. La autorización ambiental integrada se otorga por un plazo máximo de ocho años, transcurrido el cual deberá ser renovada en los términos del artículo 25 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, y, en su caso, actualizada por períodos sucesivos. A tal efecto, con una antelación mínima de diez meses antes del vencimiento del plazo de vigencia de la autorización ambiental integrada, el titular solicitará su renovación.

Igualmente se modificará la autorización de oficio si se incurre en alguno de los supuestos recogidos en el artículo 26 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrado de la contaminación.

SEXTO. Modificaciones en la instalación. El titular de la instalación, deberá informar al órgano ambiental para conceder la autorización ambiental integrada de cualquier modificación que se proponga realizar, indicando razonadamente, en base a los criterios del artículo 10 de la Ley 16/2002, si considera que se trata de una modificación sustancial o no sustancial. Dicha comunicación se acompañará de la documentación justificativa de las razones expuestas.



SEPTIMO. Suspensión cautelar de la autorización. Esta autorización podrá ser revocada, sin derecho a indemnización alguna y en cualquier momento si se comprobara incumplimiento de la misma y contravención de lo establecido legalmente, tras el oportuno expediente.

OCTAVO. Asistencia y colaboración. El titular de la instalación estará obligado a prestar la asistencia y colaboración necesarias a quienes realicen las actuaciones de vigilancia, inspección y control.

NOVENO. Transmisión de la propiedad o de la titularidad de la actividad. Cuando el titular decida transmitir la propiedad o la titularidad de la presente actividad, deberá comunicarlo al órgano ambiental. Si se produjera la transmisión sin efectuar la correspondiente comunicación, el antiguo y el nuevo titular quedan sujetos, de forma solidaria, a todas las responsabilidades y obligaciones derivadas del incumplimiento de dicha obligación. Una vez producida la transmisión, el nuevo titular se subroga en los derechos, las obligaciones y responsabilidades del antiguo titular.

DECIMO. Legislación sectorial aplicable.

En general, para todo lo no especificado en esta Resolución se estará a todas y cada una de las condiciones estipuladas por la normativa sectorial vigente en materia de residuos, vertidos o contaminación atmosférica, así como de ruido o suelos y cualquier otra que pueda dictar la administración en el desarrollo de sus competencias en materia de protección ambiental.

En particular, de acuerdo con las excepciones previstas en la Disposición Derogatoria, 2 final de la Ley 16/2002, es de aplicación la legislación sectorial vigente en materia de obligaciones periódicas de suministro de información y cualquier otra medida establecida en dicha legislación sectorial, distinta de la exigencia de obtener alguna de las autorizaciones específicas que aquí se integran.

UNDÉCIMO.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Consejero de Desarrollo Sostenible y Ordenación del Territorio en el plazo de un mes desde el día siguiente a la recepción de la notificación de la presente autorización, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 114, 115 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Murcia, 8 de septiembre de 2.008

EL DIRECTOR GENERAL
DE CALIDAD AMBIENTAL:

Señor José Espejo García

The image shows a circular official stamp of the 'COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA' and 'CONSEJERÍA AUTÓNOMICA PARA LA SOSTENIBILIDAD Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO'. The stamp contains the text 'DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD AMBIENTAL'. Overlaid on the stamp is a handwritten signature in black ink, which appears to be 'José Espejo García'. Below the signature, the name 'Señor José Espejo García' is printed in a standard font.



ANEXO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS A LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA DE UNA INDUSTRIA QUÍMICA DE FABRICACIÓN DE PRODUCTOS QUÍMICOS ORGÁNICOS DE BASE, SITUADA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ALCANTARILLA (MURCIA), A SOLICITUD DE FURFURAL S.A.

1.- DATOS DE LA INSTALACIÓN.

1.1.- Ubicación.

Situación: Camino Viejo de Pliego S/N. Alcantarilla (Murcia)		
Coordenadas geográficas: X: 657.615; Y: 4.204.639	NOSE-P. 105.09	Superficie de suelo total: 106.425 m ² Superficie construida : 32.472 m ²
Acceso: Desde Pliego a Alcantarilla por el camino viejo, la mercantil es claramente visible. Desde la carretera C-415, en la salida de Barqueros se accede al antiguo camino de Pliego donde se sitúa la mercantil.		

1.2.- Descripción de las instalaciones.

Según datos obrantes en la documentación aportada por la empresa, las instalaciones asociadas a la actividad objeto de autorización ambiental integrada serán las que se especifican a continuación:

1.2.1.- Instalaciones productivas.

Denominación del proceso e Instalación.	Operaciones básicas que integran cada proceso
Fabricación de Furfural. Planta.	<ol style="list-style-type: none">1. Recepción de materia prima (cáscara de almendra)2. Hidrólisis de la cáscara de almendra en condiciones de presión y temperatura adecuadas en presencia de catalizador (solución ácida)3. Destilación fraccionada del licor de la hidrólisis4. Condensación5. Rectificación (Destilación a vacío)6. Neutralización y rectificación a vacío7. Envasado y almacenamiento del furfural
Fabricación de Acetato Sódico. Planta.	<ol style="list-style-type: none">1. Neutralización con NaOH de los líquidos del fondo de las columnas de destilación de furfural que contienen ácido acético y ácido acético del exterior2. Tratamiento de reactivos3. Filtración4. Evaporación (concentración)5. Cristalización de la sal



		<ol style="list-style-type: none"> 6. Centrifugado 7. Ensacado y paletizado de la sal 8. Almacenamiento
Fabricación de Extractos Naturales. Planta.	Apigenina	<ol style="list-style-type: none"> 1. Alimentación del reactor con la materia prima (vegetal y disolvente) 2. Extracción 3. Centrifugación (separación de la materia vegetal) 4. Concentración (recuperación del disolvente) 5. Filtración 6. Secado 7. Molienda 8. Toma de muestras y análisis final 9. Envasado
	Extracto de romero (CA Y CAME)	
	Extracto de semilla o piel de uva	
	Arabinosa 98%	
	Neohesperidina purificada	
	Neohesperidina sintética	
	Extracto de valeriana	
	Extracto de alcachofa	
	Extracto de tomillo	
	Extracto de manzanilla	
	Extracto de equinácea	
	Extracto de Pomelo	
	Edulcorante	
	Extractos de hoja de olivo (amarilla y verde)	
	Naringina	
Naringina Amarga		
Bioflavonoides		
Silimarina		
Fabricación de Neohesperidina dihidrochalcona. Planta.		<ol style="list-style-type: none"> 1. Hidrogenación (neohesperidina, hidrógeno, catalizador, agua, KOH) 2. Neutralización (HCl) 3. Filtración (separación del catalizador) 4. Cristalización 5. Filtración 6. Secado 7. Molienda 8. Envasado 9. Toma de muestra y análisis final

1.2.- Otras instalaciones.

- Dos transformadores
- Instalación de agua de alimentación
- Sala de calderas
- Almacén de productos químicos inflamables. (3 tanques de 30 m³ y un tanque de 100 m³ con cubeto de retención)
- Almacén de productos químicos en recipientes móviles. Capacidad útil máxima de 192 m³
- Almacén de materias primas 20X30 m
- Almacén de producto acabado 13X30 m
- Aseos
- Laboratorio y oficinas



1.3.- Materias primas.

Materias primas	Consumo anual tn/año	Estado
Cascara de almendra	10300	Sólido
Ácido sulfúrico	127	Líquido
Carbonato sódico	8	Sólido
Hidróxido sódico al 48%	855	Líquido
Disolución acuosa de ácido acético	650	Líquido
Agua oxigenada	33	Líquido
Hueso de albaricoque	400	Sólido
Acetona	330	Líquido
Isopropanol	12	Líquido
Metanol	224	Líquido
Hoja de romero	275	Sólido
Hoja de olivo	49	Sólido
Planta de equinacea	6	Sólido
Raiz de valerina	20	Sólido
Pomelos	12	Sólido
Flor de manzanilla	2	Sólido
Catalizador	0.017	Sólido
Naranja amarga	20	Sólido
Hexano	7	Líquido

1.4 Consumos y Producción

1.4.1 Consumo combustible

TIPO DE ENERGÍA	CONSUMO ANUAL
Gasoil	14 tm/año
Cáscara de Almendra	10700
Residuo Vegetal	308

1.4.2 Consumo de Electricidad:



Año 2004	2228000 Kwh
----------	-------------

1.4.3 Producción:

Según la documentación aportada la producción de la mercantil para el año 2004 fue:

Productos	Tm/año
Furfural	910
Acetato sódico	1308
Extracto de romero	33.2
Extracto de hoja de olivo	9.7
Extracto de equinacea	1.1
Extracto de valeriana	4.3
Neohesperidina dc	1
Extracto de manzanilla	0.5
Extracto de romero purificado	0.4
Naringina	2.5

2. AMBIENTE ATMOSFÉRICO

2.1. Catalogación de la actividad.

GRUPO A	Anexo IV de la Ley 34/2007, de calidad del aire y protección de la atmósfera.	
Catalogación	1.6	Industria químicas y conexas

2.2.- Identificación de focos emisores.

Los principales focos y contaminantes del aire vinculados a la actividad que desarrolla el proyecto son los siguientes:

Focos emisores de gases de combustión. Calderas en las que se coincineran residuos:

Nº FOCO	Descripción del foco y operación donde se produce la emisión.	Combustible empleado	Sustancias contaminantes	Tipo de emisión	Altura del foco (m)	Diámetro del foco (m)	Boca de muestreo	Caudal de gas seco (Nm ³ /h)
1	Caldera 500 (S/C002)	Cáscara de almendra	SO ₂ , partículas, C.O.V., NOx y CO	Puntual	30	1,7	SÍ	29.269,56



2	Caldera 204 (S/C001)	Cáscara de almendra	SO ₂ , partículas, C.O.V., NOx y CO	Puntu al	30	0,95	SÍ	12.477, 23
---	-------------------------	---------------------	---	-------------	----	------	----	---------------

Focos de los procesos de extracción:

Nº FOCO	Descripción del foco y operación donde se produce la emisión.	Sustancias contaminantes	Altura del foco (m)	Diámetro del foco (m)	Boca de muestreo normalizada con plataforma de acceso de seguridad	Volumen de emisión estimado (m ³ /h)
3	Scrubber general de aspiración de gases de planta de extractos (E/S001)	C.O.V.	10	0,30	SÍ	1.857

Nº FOCO	Descripción del foco y operación donde se produce la emisión.	Sustancias contaminantes	Tipo de emisión	Volumen de emisión estimado (Tm/año) de C.O.T
4	Venteo de tanques	C.O.V.	Difusa	35,47
5	Saneamiento (ventilación) de las naves de producción	C.O.V.	Difusa	

2.3. Condiciones de funcionamiento.

2.3.1. Niveles de emisión.

Para los focos 1 y 2 se establecen los siguientes límites de emisión:

CONTAMINANTE	VALOR LÍMITE	CRITERIO DE FIJACIÓN
CO	500 ppm	Decreto 833/1975, de 6 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de protección del ambiente atmosférico.
Partículas sedimentables	150 mg/m ³	Decreto 833/1975, de 6 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de protección del ambiente atmosférico.
SO ₂	1700	Decreto 833/1975, de 6 de febrero, por el que se desarrolla



	mg/Nm ³	la Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de protección del ambiente atmosférico.
NO _x	300 ppm	Decreto 833/1975, de 6 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de protección del ambiente atmosférico.
Opacidad	1 (Bacharach)	Decreto 833/1975, de 6 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de protección del ambiente atmosférico.

Para los focos 1, 2 y 3 se establecen los siguientes límites de C.O.V.

Nº FOC O	Sustancia contaminante	Tipo de emisión	Valor límite de emisión			Criterio de fijación
			Valor límite de emisión	Valores de emisión difusa (porcentaje de entrada de disolventes)	Valores límite de emisión total	
1,2 y 3	C.O.V	Puntuación 1	150 mg/Nm ³	15 (no incluye el disolvente vendido como parte de productos o preparados en un recipiente hermético)	15 % de entrada de disolvente	RD 117/2003, de 31 de enero, sobre limitación de emisiones de compuestos orgánicos volátiles debidas al uso de disolventes en determinadas actividades

Esta autorización contempla exclusivamente como combustible la coincineración de residuos vegetales y cáscara de almendra, nunca otro residuo distinto de los dos especificados. En el caso de que se utilice algún otro residuo para la coincineración, sea peligroso o no peligroso, supondrá una modificación sustancial y deberá ser tratada como tal a efectos de la autorización ambiental integrada. Además, en el caso de que se coincinieren residuos peligrosos, resultará de aplicación directa el RD 653/2003.

Se cumplirán las obligaciones derivadas del RD 508/2007 y del Reglamento E-PRTR que le resulten de aplicación.

2.3.2 Niveles de inmisión.

Los valores límite de inmisión para la calidad del aire serán los establecidos en el Real Decreto 1073/2002, de 18 de octubre, sobre evaluación y gestión de la calidad del aire en relación con el dióxido de azufre, dióxido de nitrógeno, partículas, plomo, benceno y monóxido de carbono.

Se establecerán las medidas preventivas necesarias para evitar la inmisión de materia sedimentable y olores, en cualquiera de sus formas

2.4. Medidas correctoras para reducir las emisiones atmosféricas basadas en mejores técnicas disponibles.

La reducción de las emisiones a la atmósfera se efectuara en relación al documento técnico sobre Mejores Técnicas Disponibles para química orgánica de gran volumen de producción en España:



- REALIZAR MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE INSTALACIONES Y MÁQUINAS
- OPTIMIZACIÓN DE PROCESOS Y RECURSOS EN EL PROCESO PRODUCTIVO DE LA ENERGÍA
- IMPLANTACIÓN DE UN SISTEMA DE GESTION MEDIOAMBIENTAL
- UTILIZACIÓN DE COMBUSTIBLES MENOS CONTAMINANTES (GAS NATURAL)

3. AGUAS

3.1.- Origen, destino del agua utilizada.

Entidad Suministradora	Nº Póliza/nº contrato	Nombre Abonado/contador	Volumen Anual suministrado (m ³)
AQUAGEST REGIÓN DE MURCIA	810737	FURFURAL, S. A.	1.102

El agua de la red se trata para cumplir lo especificado en la norma UNE 9075, relativa a la calidad de las aguas de alimentación de las calderas.

Se deberá cumplir con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 6/2006, de 21 de julio, sobre incremento de las medidas de ahorro y conservación en el consumo de agua en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

3.2.- Vertidos

Descripción del vertido	Caudal (m ³ /año)	Medio receptor	Instalación descarga del punto de vertido de la EDARI
Lavado de equipos de empleados en producción	8.000	E. D. A. R. I. de DERIVADOS QUÍMICOS, S. A.	X: 665.076 Y: 4.204.461
Limpieza de plantas de fabricación	2.500		

El efluente de las aguas residuales, procedente de FURFURAL, S.A., previo a su posterior tratamiento en la E.D.A.R.I. perteneciente a DERIVADOS QUÍMICOS, S.A., debe cumplir las especificaciones del contrato, firmado entre ambas mercantiles; tanto en los límites máximos acordados para la aceptación de los efluentes como en acuerdos de otra índole.

Los vertidos, que serán tratados en la E.D.A.R.I. de DERIVADOS QUÍMICOS, S.A., deberán cumplir las prescripciones técnicas, relativas a aguas residuales, de la Autorización Ambiental Integrada de dicha mercantil.

Se debe cumplir en todo momento las obligaciones y límites establecidos en la Licencia para la Acometida a la Red General de Alcantarillado Nº 2078, de fecha 7 de diciembre de 1984, estando ésta en un principio a nombre de FURFURAL ESPAÑOL S.A. y desde el 23 de febrero de 1998, a nombre de DERIVADOS QUÍMICOS S.A. así como lo dispuesto en la Ordenanza reguladora del uso del alcantarillado y de los vertidos de aguas residuales no domésticas del Ayuntamiento de Alcantarilla (BORM Nº259, jueves 8 de noviembre de 2001).

3.3. Medidas correctoras para reducir el consumo de agua y evitar su contaminación basados en las mejores técnicas disponibles

- Tratamiento de las aguas residuales en una EDAR biológica.
- Tratamiento de las aguas de lluvia antes de su descarga.
- Mantenimiento adecuado de las instalaciones
- Seguimiento periódico del efluente total a la entrada y a la salida de la depuradora



4. RESIDUOS

Todos los residuos producidos por la actividad objeto de Autorización Ambiental Integrada:

- Deben ser envasados, en su caso etiquetados, y almacenados de modo separado en fracciones que correspondan, como mínimo según cada uno de los epígrafes de seis dígitos de la Lista Europea de Residuos vigente (LER), de modo que sea posible su recogida selectiva y gestión diferenciada (la utilización de epígrafes en los que se utilice términos asociados al concepto de mezcla o similar, será objeto de justificación específica). No podrán ser almacenados los residuos no peligrosos por un periodo superior a dos años y en el caso de los residuos peligrosos por un periodo superior a seis meses.
- Son considerados valorizables, debiendo ser en todo caso destinados a su reutilización, recuperación de materiales o aprovechamiento energético.

No obstante, la mercantil titular de dicha actividad, podrá destinar a eliminación aquellos residuos que de modo justificado, sean aceptados como no valorizables por la Dirección General de Calidad Ambiental en base a la normativa y planificación vigentes en materia de residuos. La actividad está sujeta a los requisitos establecidos en la Ley 10/1998, de 21 de abril de residuos, y en el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio sobre el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, modificado por el Real Decreto 952/1997 y demás legislación relativa a residuos.

4.1.- Residuos peligrosos.

La mercantil está autorizada a producir los siguientes residuos peligrosos:

Descripción del residuo	Código LER
Otros residuos de reacción y destilación	07 05 08*
Pilas alcalinas	16 06 06*
Tubos fluorescentes	20 01 21*
Envases contaminados	15 01 10*
Materia contaminada	15 02 02*
Residuos de laboratorio	16 05 06*
Absorbentes, materiales de filtración, trapos de limpieza y ropas protectoras contaminadas por sustancias peligrosas	150202*
Cenizas de caldera	100114*
Residuos de Destilación	070708*

En todo caso, el plazo máximo de almacenamiento de estos residuos será de 6 meses. Para los residuos peligrosos se cumplirá con lo establecido en la Sección Segunda, del Capítulo II del R.D. 833/1988, así como elaborará y cumplirá un programa de minimización de tales residuos, en los términos establecidos en el REAL Decreto 952/1997.

4.2.-Residuos No Peligrosos

Descripción del Residuo	Código LER	Cantidad (Tm/año)
Residuos Vegetales	020103	11.008

Cualquier otro residuo generado por la mercantil deberá ser gestionado en base a la legislación que le resulte de aplicación.

4.3 Gestión de Residuos



Se autoriza a la mercantil a la valorización energética mediante incineración exclusivamente de los residuos vegetales (exclusivamente los tipificados en el código LER 020103) debiendo estar a lo dispuesto en la legislación que le resulta de aplicación. En ningún caso se autoriza la gestión de otro tipo de residuos.

Cualquier otra sustancia y/o material que se quiera valorizar supondrá una modificación sustancial de esta autorización, así como el uso de los residuos autorizados si han estado en contacto con sustancias peligrosas. Según documentación aportada, el resto de residuos serán entregados para su valorización.

5. SUELOS

La mercantil consume las sustancias contaminantes del suelo de carácter peligroso descritas anteriormente, con su correspondiente almacenamiento. Además la mercantil consume y almacena combustibles por encima de los límites descritos en la legislación de aplicación, por lo que deberá estar a lo dispuesto en dicha normativa vigente.

5.1 Medidas correctoras en relación con la protección del suelo basadas en las mejores técnicas disponibles:

- Almacenamiento de materiales protegiéndolos de fugas y con sistemas de retención.
- Revisión frecuente y sistemas de alarma de fugas de bombas y cámaras de tratamiento.
- Inspección de tanques de almacenamiento y de tuberías controlando fugas.
- Medidas de actuación en derrames, como programas de entrenamiento de personal y disponer de elementos absorbentes y barreras de contención.
- Controles de integridad de los cubetos de recogida de derrames.
- Tanques con prevención de sobrellenado.

6. RUIDOS

En relación con la contaminación acústica, sistemas de medición, límites aplicables, etc, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza municipal de protección del medio ambiente contra la emisión de ruidos del Excmo. Ayuntamiento de Alcantarilla y/o en el Decreto 48/1998, de 30 de julio, de protección del medio ambiente frente al ruido, de la Comunidad Autónoma de Murcia., así como en lo establecido en la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del ruido y en el Real Decreto 1513/2005 de 16 de diciembre, en aquello que le resulte de aplicación.

Se informará a la Dirección General de Calidad Ambiental de la Región de Murcia y al Ayuntamiento de Murcia de las medidas efectuadas para el control de las emisiones acústicas conforme a lo establecido en el programa de vigilancia.

7. PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL.

El Programa de Vigilancia Ambiental deberá reflejar como mínimo los siguientes aspectos:

1. Obligaciones periódicas de suministro de información a la Administración y planes obligatorios en todos los aspectos que le resulten de aplicación.
2. Controles analíticos y mediciones periódicas marcados por la ley.
3. Frecuencia de las operaciones de gestión ambiental obligatorias (periodicidad de entrega de los residuos a gestor)
4. Obligaciones y operaciones derivadas como gestor de residuos
5. Frecuencia y periodicidad de la limpieza y mantenimiento de los sistemas e instalaciones correctores.
6. Medidas inmediatas en caso de accidentes y emergencias. Medios de información a la Administración.
6. Medidas para el cierre, clausura y desmantelamiento.
8. Planes de Vigilancia y Control y Plan de de Mantenimiento
9. Obligaciones derivadas de RD 1254/99 y de la Ley 31/1995